

**ORDENANZA FISCAL Nº 6**  
**REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**  
**MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

**Exposición de Motivos**

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados del municipio de Tamanca constituye una tradición en armonía con la época estival, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestro municipio.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas. La nueva Ordenanza pretende regular el uso de las mismas.

**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal o espacios privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares, como macetones, mamparas y todo elemento móvil y desmontable.

Los aprovechamientos objeto de esta ordenanza únicamente podrán autorizarse como anexo a un establecimiento principal de cafetería, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té o café-bar, que cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura de establecimiento y ejercicio de la actividad.

**Artículo 2.- Obtención de previa autorización**

La ocupación del dominio público, o privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de plano de situación en el que aparezca debidamente acotado el espacio a ocupar, y los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán, exclusivamente, carácter de temporada considerándose por tal el periodo comprendido entre el día 1 de mayo al 30 de septiembre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones que se otorguen a las terrazas de hostelería situadas sobre suelos privados de uso público, tienen carácter de licencia urbanística, por lo que se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**Artículo 3.- Horarios**

El horario de funcionamiento será el siguiente:

-Los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos: Desde las 9,00 horas hasta las 00,00 de la madrugada.

-Los viernes, sábados y vísperas de fiesta: Desde las 9,00 horas hasta las 01,00 horas del día siguiente.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

#### **Artículo 4.- Características de los elementos a instalar**

Las instalaciones de terrazas han de ser fácilmente desmontables, formadas por mesas y sillas, toldos de un solo apoyo, sombrillas, pantallas, mamparas y elementos protectores del sol y el viento. Se incluyen en este apartado los barriles/toneles, taburetes y similares. Quedan prohibidas las terrazas realizadas mediante construcciones ligeras y pérgolas, cubiertas total o parcialmente y cerradas a más de una cara.

Los parasoles deben tener una estructura resistente y desmontable. No podrán sobrepasar el espacio de ocupación autorizado y su altura máxima no deberá exceder de los 2,3 metros.

No se permite el anclaje al pavimento de ningún elemento.

## **CAPÍTULO II – CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES**

#### **Artículo 5.- Condiciones generales de las ocupaciones**

1.- La autorización de las terrazas reguladas en esta ordenanza establecerá en cada caso concreto las medidas necesarias para garantizar tanto el paso de peatones, como la circulación de vehículos por las vías y espacios colindantes con los terrenos a ocupar.

2.-La imposibilidad de garantizar la seguridad del paso de peatones y la circulación del tráfico, será causa suficiente para denegar las autorizaciones o revocar las que ya se hubieren concedido.

3.-También será causa de denegación o revocación de las autorizaciones el registro de niveles sonoros superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica, en las viviendas o locales contiguos a la terraza.

4.-Las autorizaciones se concederán siempre en precario y podrán verse suspendidas temporal o definitivamente para todo lo que reste de la campaña, o reducidas en cuanto a la superficie a ocupar, si su funcionamiento resultara incompatible con la realización de obras públicas o la prestación de servicios municipales de carácter general.

Las interrupciones temporales podrán ser compensadas con prórrogas de idéntica duración si así lo aceptan los interesados. En otro caso, y en los supuestos de reducción de superficie o suspensión definitiva para lo que reste de campaña, las cuotas satisfechas por el interesado se proporcionarán al espacio y periodo realmente disfrutado, reintegrándole la diferencia. En cualquier caso, correrán por cuenta del autorizado los costes de desinstalación que pudieran registrarse.

5.-La autorización se limitará al espacio público que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros en que se desarrolle la actividad principal, salvo conformidad de los propietarios de los inmuebles colindantes.

6.- Excepcionalmente podrán ser autorizadas terrazas que ocupen zonas de calzada o de aparcamiento de vehículos, debiendo estar señalizadas y balizadas al efecto.

7.- La salida del local deberá proyectarse sobre una superficie libre de obstáculos con un ancho mínimo de 1,00 metro hasta espacio exterior seguro.

8.-La autorización de terrazas en zonas peatonales requerirá, en cada caso, un estudio especial de las solicitudes que se formulan, atendiendo a la anchura y demás características de la calle y funcionalidad peatonal. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

## **CAPÍTULO III – TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

### **Artículo 6.- Sujetos de la autorización**

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones:

1.- Quienes sean titulares de una licencia de apertura de un local de hostelería o restauración.

2.- Quienes estén tramitando la licencia de apertura del establecimiento a que está adscrita la instalación, si bien en tal caso la autorización queda condicionada a su concesión.

3.- Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el pago de tributos municipales.

### **Artículo 7.- Solicitud y documentación**

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre.
- Fotografía de la fachada del local y del espacio exterior donde se pretende ubicar la terraza.
- Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar, en el que se reflejarán los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho de acera o del espacio que se trate, franjas, bordillos, elementos urbanos que existan en la zona (árboles, papeleras, farolas) y demás aspectos relevantes.
- Seguro de responsabilidad civil contratado.

### **Artículo 8.- Autorización**

Las autorizaciones que se otorguen sobre suelo de dominio público corresponden a un uso común especial. En todo caso, las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las autorizaciones se otorgarán a precario y son revocables, total o parcialmente, por razones de interés público sin derecho a indemnización.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, ni a su renovación, por lo que su otorgamiento es discrecional.

Corresponde al Alcalde la concesión de las autorizaciones teniendo en consideración a los efectos de la resolución, la compatibilidad del uso común general y especial sobre el suelo afectado. La resolución del expediente se efectuará en un plazo máximo de QUINCE DIAS hábiles contados desde la solicitud de la autorización.

### **Artículo 9.- Renovación**

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio de recaudación, a fin de que cada año configure la oportuna tasa fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

## **CAPÍTULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS**

### **Artículo 10.- Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.**

Las ocupaciones reguladas en esta ordenanza estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o depósito de mobiliario y/o mercancías, responsabilizándose el autorizado de mantener la vía pública libre de obstáculos.

c) El titular de la instalación deberá tener en el local a disposición de los Servicio de Inspección y Policía Local, la autorización otorgada, el acta y el plano con la superficie autorizada, así como la documentación relativa a su actividad principal.

d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

f) El titular de la instalación deberá recoger diariamente las mesas y sillas al finalizar la jornada, dejando libre y expedito el espacio público afectado. En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará no provocar ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

h) No se podrán colocar frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juego, carritos de helados, máquinas expendedoras de bebidas o cualquier otro anexo de este tipo.

i) Tampoco se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos de servicio debiendo ser atendida la instalación desde el propio establecimiento.

j) La instalación de carteles anunciadores de menú se permitirán siempre que se trate de un modelo estéticamente uniformado. Será el ayuntamiento quien tenga la potestad de valorar si dichos carteles cumplen con ese modelo estéticamente uniformado.

k) La vía pública y aceras ocupadas por la terraza deberán mantenerse en permanente estado de limpieza correspondiendo al titular de la autorización la limpieza de la superficie ocupada. La limpieza que deban efectuar los servicios municipales en sustitución del autorizado se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

l) La póliza de responsabilidad del establecimiento deberá extender su cobertura a la terraza debido a la variación en el aforo de la actividad hostelera, consecuencia de la instalación de la terraza, lo que requerirá la adaptación del seguro de responsabilidad civil.

## **CAPÍTULO V – EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 11.- Extinción de la autorización**

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Revocación
- b) No renovación
- c) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

## **CAPÍTULO VI.- ASPECTOS FISCALES**

### **Artículo 12.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas» que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 13.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas y elementos análogos, a los fines de su explotación económica como terraza anexa a un establecimiento de hostelería.

### **Artículo 14.- Sujeto Pasivo**

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que soliciten la autorización administrativa para la ocupación del dominio público a los efectos previstos en esta ordenanza.

### **Artículo 15.- Base Imponible y Tarifas**

1.-La base imponible vendrá determinada por la superficie efectiva cuya ocupación se autorice, expresada en metros cuadrados, que se acotará sobre planes en el expediente y se señalará adecuadamente sobre el terreno.

2.-La tarifa será única para toda la campaña a la que se extienda la autorización, con independencia de la fecha en que se formule la solicitud y de la de resolución del expediente, y se fija en **CUATRO euros por metro cuadrado de superficie ocupada**.

3.-La tasa se liquidará provisionalmente mediante autoliquidación del interesado en el momento de formular la solicitud, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se gire una vez resuelto el expediente y definida la superficie real cuya ocupación se autoriza.

#### **Artículo 16.- Devengo**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se solicite la autorización municipal para la ocupación del dominio público.

#### **Artículo 17.- Normas de gestión.**

Las tasas por reguladas en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar un ingreso en las entidades bancarias que en este se establezcan o en la Caja del Ayuntamiento, lo que se deberá acreditar en el momento de solicitar el depósito de los residuos en el Punto Limpio.

## **CAPÍTULO VII – INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 18.- Sujetos responsables**

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 5 de la presente Ordenanza vulnerando los preceptos de la misma.

#### **Artículo 19.- Infracciones**

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1.- Son infracciones leves:**

- a). El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- c) La instalación o utilización de mesas, sillas y parasoles en número superior al autorizado sin ocupar más espacio que el permitido en la autorización.
- d) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que no cumpla con las condiciones de seguridad, higiene u ornamentación
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

##### **2.- Son infracciones graves:**

- a) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla como una infracción muy grave.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos

- d) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización necesaria, cuando no causen perjuicios ni para la seguridad ni para la tranquilidad pública.
- e) Causar daños en el dominio público, cuando no constituya una infracción muy grave.
- f) Incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas.
- g) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

### **3.- Son infracciones muy graves:**

- a) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o instalaciones desmontables o no, salvo que se cuente con la concesión correspondiente.
- c) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

### **Artículo 20.- Sanciones**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

a.- **Las infracciones leves:** Multas entre 150,00 y 300,00 euros. En caso de cometer 3 infracciones leves en el plazo de un año se procederá a la suspensión de la autorización por el periodo de un mes.

b.- **Las infracciones graves:** Multas de 301,00 euros hasta 600,00 euros. En el caso de cometer tres infracciones graves en el plazo de un año se procederá a la suspensión de la autorización por un periodo de seis meses.

c.- **Las infracciones muy graves:** Multas de 601,00 euros hasta 1000,00 euros. Cualquier falta muy grave derivará en la pérdida definitiva de la autorización de la terraza.

### **Artículo 21.- Circunstancias Modificativas**

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

### **Artículo 22.- Procedimiento Sancionador**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

## **CAPÍTULO VII – RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD**

### **Artículo 23.- Restauración de la legalidad**

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

**DILIGENCIA:** Texto aprobado DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de Octubre de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 261 de 82 de Noviembre de 1989.

**DILIGENCIA:** Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 149 de fecha 24 de Junio 2016.